

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1703/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2021	Sentido: Confirmar
Sujeto obligado: Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México	Folios de solicitud: 090169021000006	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Cuantos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios Que medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19. ¿Como se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: Con guardias, de manera presencial, ¿suspendieron labores?"	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, no detenta o administra la información de otras dependencia, organismo, entidad y alcaldía. Así por lo que respecta a esta entidad, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de sistemas de control de áreas adscritas a esta Coordinación de Administración y Finanzas, se informa que laboran 55 Servidores Públicos.</p> <p>Las medidas que se han tomado para proteger a los servidores públicos son las siguientes, esta entidad cuenta con ventilación natural las 24 horas los 7 días de la semana, de tal forma que permite que fluya el aire constantemente, las puertas de cada una de las oficinas se encuentran abiertas, antes de llegar los trabajadores se realiza la limpieza de cada una de las instalaciones así como la de los baños a los que se les realiza la limpieza tres veces al día, cabe mencionar que se cuenta también con ventiladores mecánicos, existe las siguientes medidas de vigilancia, a la entrada cada trabajador se le toma la temperatura, se le proporciona sanitizante así mismo se le solicita que descargue el código QR, mismo que implemento el Gobierno de la Ciudad de México, con el cual se puede obtener un mayor control, en caso de que el personal que labora dentro de la dependencia resulte sospechoso o positivo al COVID-19, debe de iniciar resguardo domiciliario obligatorio de 15 días así como las personas que tuvieron contacto con este, informándole a su superior jerárquico.</p> <p>La forma en que esta dependencia ha estado trabajando durante la pandemia del COVID 19, se ha adherido conforme a los Aviso emitidos por la Jefa de Gobierno, publicados en la Gaceta Oficial por lo que se modifican los acuerdos en los que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad De México, para prevenir y controlar la propagación del Covid-19, en los términos que se señalan, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva normalidad, en ese sentido cada Dirección de esta dependencia transmite personalmente a su personal a cargo la forma gradual del regreso escalonado.</p> <p>Por otra parte, de conformidad con el artículo 236 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de estar inconforme con la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión; ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."</p>	
¿En qué consistió el	"La respuesta no está completa."	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de  
Administración Pública de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

agravio de la persona ahora recurrente?	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se determina con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR la referida respuesta.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de  
Administración Pública de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1703/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El día 14 de septiembre de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090169021000006, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de  
Administración Pública de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

*" Cuantos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios  
Que medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el  
regreso presencial para evitar contagios de COVID 19.  
¿ Como se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado:  
Con guardias, de manera presencial, ¿ suspendieron labores?" (Sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" y como medio para recibir notificaciones "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

**II.- Respuesta.** El 1 de octubre de 2021, Él sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio: EAPCDMX/DG/UT/096/2021 de fecha 30 de septiembre, en donde manifestó lo siguiente:

## EAPCDMX/DG/UT/096/2021

*"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, no detenta o administra la información de otras dependencia, organismo, entidad y alcaldía. Así por lo que respecta a esta entidad, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de sistemas de control de áreas adscritas a esta Coordinación de Administración y Finanzas, se informa que laboran 55 Servidores Públicos.*

*Las medidas que se han tomado para proteger a los servidores públicos son las siguientes, esta entidad cuenta con ventilación natural las 24 horas los 7 días de la semana, de tal forma que permite que fluya el aire constantemente, las puertas de cada una de las oficinas se encuentran abiertas, antes de llegar los trabajadores se realiza la limpieza de cada una de las instalaciones así como la de los baños a los que se les realiza la limpieza tres veces al día, cabe mencionar que se cuenta también con ventiladores mecánicos, existe las siguientes medidas de vigilancia, a la entrada cada trabajador se le toma la temperatura, se le proporciona sanitizante así mismo se le solicita que descargue el código QR, mismo que implemento el Gobierno de la Ciudad de México, con el cual se puede obtener un mayor control, en caso de que el personal que labora dentro de la dependencia resulte sospechoso o positivo al COVID-19, debe de iniciar resguardo domiciliario obligatorio de 15 días así como las personas que tuvieron contacto con este, informándole a su superior jerárquico.*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de  
Administración Pública de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

*La forma en que esta dependencia ha estado trabajando durante la pandemia del COVID 19, se ha adherido conforme a los Avisos emitidos por la Jefa de Gobierno, publicados en la Gaceta Oficial por lo que se modifican los acuerdos en los que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad De México, para prevenir y controlar la propagación del Covid-19, en los términos que se señalan, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva normalidad, en ese sentido cada Dirección de esta dependencia trasmite personalmente a su personal a cargo la forma gradual del regreso escalonado.”*

**III.- Recurso de Revisión.** El 8 de octubre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de entrega de información sobre el pago que debe realizar, manifestando lo siguiente:

*“La respuesta no está completa respuesta de la solicitud de información no corresponde en el número de folio, preguntas y respuestas requeridas.”(sic)*

**IV.- Admisión.** En fecha 13 de octubre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de  
Administración Pública de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

**V.- Suspensión de Plazos.** Derivado de las fallas en la Plataforma Nacional, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 26 al 29 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**VI.- Manifestaciones.** El sujeto obligado no remitió manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaria.

**VII.- Cierre.** Mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de  
Administración Pública de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de  
Administración Pública de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de  
Administración Pública de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La información solicitada se centra en obtener información sobre los servidores públicos que integran el sujeto obligado y los medios para prevenir contagios de Covid-19.

El sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información.

La persona menciona recurrente se queja sobre la entrega incompleta de la información solicitada.

**CUARTA. Estudio de la Controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de  
Administración Pública de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de  
Administración Pública de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA  
LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO  
14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de  
Administración Pública de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

Primero revisaremos los artículos que fundamentan y motivan la presente resolución:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Solicitud	Respuesta
Cuantos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios	Se informa que laboran 55 Servidores Públicos
Que medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19.	Las medidas que se han tomado para proteger a los servidores públicos son las siguientes, esta entidad cuenta con ventilación natural las 24 horas los 7 días de la semana, de tal forma que permite que fluya el aire constantemente, las puertas de cada una de las oficinas se encuentran abiertas, antes de llegar los trabajadores se realiza la limpieza de cada una de las instalaciones así como la de los baños a los que se les realiza la limpieza tres veces al día, cabe mencionar que se cuenta también con ventiladores mecánicos, existe las siguientes medidas de vigilancia,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

	<p>a la entrada cada trabajador se le toma la temperatura, se le proporciona sanitizante así mismo se le solicita que descargue el código QR, mismo que implemento el Gobierno de la Ciudad de México, con el cual se puede obtener un mayor control, en caso de que el personal que labora dentro de la dependencia resulte sospechoso o positivo al COVID-19, debe de iniciar resguardo domiciliario obligatorio de 15 días así como las personas que tuvieron contacto con este, informándole a su superior jerárquico.</p>
<p>¿Como se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: Con guardias, de manera presencial, ¿suspendieron labores?</p>	<p>La forma en que esta dependencia ha estado trabajando durante la pandemia del COVID 19, se ha adherido conforme a los Aviso emitidos por la Jefa de Gobierno, publicados en la Gaceta Oficial por lo que se modifican los acuerdos en los que se suspenden los términos y plazos Inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad De México, para prevenir y controlar la propagación del Covid-19, en los términos que se señalan, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva normalidad, en ese sentido cada Dirección de esta dependencia trasmite personalmente a su personal a cargo la forma gradual del regreso escalonado.</p>

Por lo anterior estudiaremos punto por punto de la solicitud:

En cuanto el primer punto de la solicitud se establece que el sujeto obligado atendió correctamente la solicitud ya que informo que cuenta con 55 servidores públicos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de  
Administración Pública de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

En cuanto al segundo punto de la solicitud se establece que el sujeto obligado informo cuales son las medidas de seguridad que se implemento para evitar el contagio de Covid-19 en sus instalaciones.

En cuanto al punto 3 de la solicitud, el sujeto obligado informo que se adhirió al acuerdo de Jefatura de Gobierno en la que se suspendieron plazos y términos, así mismo determino realizar un regreso gradual de los servidores públicos.

Después de lo anterior y en consideración de que el sujeto obligado atendió correctamente la solicitud inicial se declara infundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Se determina con fundamento en la **fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia**, el **CONFIRMAR** la referida respuesta.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de  
Administración Pública de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Escuela de  
Administración Pública de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1703/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**